DECLARACION DEL CAUCUS INDIGENA

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para la elaboración de un Instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos

19 de octubre de 2018, Ginebra, Suiza.

Gracias señor presidente. Esta declaración se hace en nombre del grupo de las poblaciones indígenas, que incluye a representantes indígenas de África, Asia y las Américas. Esta es la primera sesión para muchos de nosotros, pero como poblaciones indígenas tenemos problemas y preocupaciones comunes con respecto a este proceso. Venimos de varios continentes para asegurarnos de que las preocupaciones de millones de poblaciones indígenas, cuyas vidas se ven afectadas por las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, se tomen en consideración. Desde la primera sesión del Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, ha habido un consenso que establece que las poblaciones indígenas de todo el mundo sufren los mayores abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas transnacionales y empresas comerciales.

Hemos planteado de forma colectiva problemas de abusos a los derechos humanos por parte de las ETN, incluidos, entre otros, los impactos de las industrias extractivas, los productos químicos tóxicos, los pesticidas y la venta y subasta de artículos sagrados durante años. [agregar otros temas?]

Nos unimos a todas las voces que esta semana han dicho que en el centro de este tratado debería de estar la prevención de los abusos de los derechos humanos. Para ello, recomendamos encarecidamente que este Grupo de Trabajo consulte los instrumentos de derechos humanos sobre los derechos de las poblaciones indígenas; estos incluyen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de las poblaciones indígenas y la OIT 169. Agradecemos a los estados miembros que destacaron las disposiciones de estos instrumentos en sus intervenciones de esta semana. Estos y otros instrumentos proporcionan los estándares mínimos para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de las poblaciones indígenas del mundo.

En estos pocos minutos queremos destacar 3 derechos clave de los pueblos indígenas que están interrelacionados y son interdependientes. Primero, los pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación. (Libre determinación), y por este derecho estamos para determinar libremente nuestro estatus político y perseguir nuestro desarrollo económico, social y cultural. UNDRIP Art.3)

Segundo y fundamental para el derecho de autodeterminación es el derecho al consentimiento libre, previo e informado. Los artículos 10, 11, 28 y 29 de la UNDRIP proporcionan un lenguaje claro sobre la obligación que tienen los estados de consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas a través de sus propias instituciones representativas, "para obtener su consentimiento libre, previo e informado" en situaciones diversas. El consentimiento libre, previo e informado para las poblaciones indígenas es clave para la prevención de abusos contra los derechos humanos y, por lo tanto, solicitamos la inclusión de este lenguaje en referencia a los pueblos indígenas autodeterminados.

Tercero, cualquier conversación sobre la elección de la ley debe incluir la consideración de las leyes de los pueblos indígenas y los sistemas de justicia. Los artículos 11 y 27 de la UNDRIP requieren la consideración de las leyes, tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas al considerar la reparación por daños. Los artículos 8 y 23 de la Declaración Americana establecen los mismos derechos.

Esperamos una participación continua y efectiva en este proceso. Gracias.